

ANÁLISIS y DOCUMENTOS

COLOMBIA Y VENEZUELA: NUEVAS TENSIONES
Cronología del canje que nunca se dio

María Eugenia López Paz*

En agosto de 2007, el presidente venezolano Hugo Chávez inicia una labor como mediador entre el gobierno colombiano, y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, con el fin de lograr un acuerdo humanitario que permitiría el canje de 45 secuestrados que están en manos del grupo subversivo, por 500 guerrilleros presos. Después de casi tres meses, Álvaro Uribe pone fin a la mediación que llevaba a cabo su homólogo venezolano, luego de que éste tuviera una conversación telefónica con el comandante del Ejército de Colombia, Mario Montoya. Este hecho ha ocasionado tensiones entre ambos gobiernos.

La liberación de tres rehenes en manos de las FARC, a inicios del 2008, pareció dar un respiro a las relaciones entre ambos mandatarios, sin embargo, la petición de Chávez de eliminar el calificativo de terroristas a las FARC y al Ejército de Liberación Nacional (ELN) caldearon nuevamente los ánimos entre los presidentes. A continuación se presenta una cronología detallada de esta coyuntura, y al final se ofrecen algunos términos y definiciones claves para su comprensión.

INICIO DE LA MEDIACIÓN*5 de agosto*

El presidente venezolano Hugo Chávez se compromete en su programa dominical "Aló, Presidente" a mediar en el proceso de un acuerdo humanitario entre Bogotá y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) a petición de la senadora colombiana y liberal Piedad Córdoba.

15 de agosto

El presidente Álvaro Uribe designa a Piedad Córdoba, senadora del partido liberal, como facilitadora de un acuerdo humanitario entre las FARC y el gobierno colombiano, para lograr la liberación de varias personas secuestradas por esa organización a cambio de la puesta en libertad de algunos guerrilleros presos.

21 de agosto

Chávez se reúne en el Palacio Presidencial de

Miraflores, en Caracas, con familiares de secuestrados por las FARC y envía un mensaje al líder de ese grupo subversivo, Manuel Marulanda.

31 de agosto

Chávez y Uribe se reúnen en Colombia y anuncian acuerdo para recibir en Caracas al enviado de las FARC.

14 de septiembre

El presidente venezolano, Hugo Chávez, solicita a su homólogo colombiano, que le permita ir al Caguán, en Colombia, para reunirse con el jefe de las FARC, Manuel Marulanda, con el fin de lograr la liberación de 45 rehenes de la guerrilla colombiana, a cambio de 500 rebeldes presos. En su petición para ir a Colombia, a entrevistarse con Marulanda, Chávez solicitó la realización de un despeje militar en el Caguán.

16 de septiembre

El presidente colombiano Álvaro Uribe rechaza la reunión de Chávez y Marulanda en Colombia. Uribe, a lo largo de su gobierno, ha dicho reiteradamente que durante su administración no desmilitarizará ninguna zona del territorio colombiano para una negociación con las FARC.

18 de septiembre

Las FARC envían carta a Chávez y dicen que es "indispensable" establecer una "zona desmilitarizada" para lograr el canje de prisioneros.

24 de septiembre

El presidente francés, Nicolás Sarkozy, anunció en la ONU que Chávez visitará Francia en noviembre para conversar sobre el intercambio humanitario. "Su intermediación es bienvenida" dijo Sarkozy, durante unas declaraciones a la prensa, al término de la primera ronda de reuniones sobre el cambio climático que se desarrolló en la sede e Naciones Unidas.

3 de octubre

La senadora Córdoba anuncia que la reunión preparatoria entre Chávez y los delegados de las FARC, para iniciar negociaciones que permitan el intercambio humanitario, quedó suspendida "al menos durante un

mes o más” debido a “falta de garantías”.

4 de octubre

Se reúnen en Caracas el presidente Hugo Chávez y el emisario del gobierno francés, Daniel Parfait, quien funge como director para las Américas y el Caribe del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Francia. Daniel Parfait es cuñado de la colombo-francesa Ingrid Betancourt, una de las secuestradas por las FARC, y posible beneficiaria del canje humanitario.

7 de octubre

El presidente venezolano, Hugo Chávez, en su programa dominical *Aló Presidente*, dijo que el gobierno de su homólogo colombiano, Álvaro Uribe, “debe participar y no obstaculizar su reunión con las FARC para un acuerdo humanitario colombiano”, al confirmar que la cita prevista para el lunes 8 de octubre no se realizaría. Con respecto a la suspensión dijo lo siguiente: “*Decidimos suspenderla por falta de seguridad; en esto hay que ser claro y debo decirlo de esta manera: creo que el gobierno del presidente Uribe debe ayudarnos en este sentido [porque] no ayudaron mucho las declaraciones de su ministro de defensa (...) cuando dijo que los de las FARC se muevan por su cuenta y riesgo*”.

18 de octubre

El ministro de Defensa colombiano, Juan Manuel Santos, en una reunión del organismo Diálogo Interamericano, en Washington, dijo que Chávez se “beneficia” de la gestión que realiza ante las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), para la liberación de los secuestrados.

19 de octubre

El presidente colombiano, Álvaro Uribe ratifica su confianza en la gestión de su homólogo venezolano Hugo Chávez, a favor de la liberación de 45 secuestrados por las FARC, a cambio de 500 subversivos presos, y pidió a funcionarios de su gabinete que no intervengan en los vínculos y la relación de Colombia con otros países.

Reunión FARC -gobierno venezolano

4 de noviembre

Chávez revela que ya están en Venezuela los delegados de las FARC “a buen resguardo” y que se va a reunir con ellos.

6 de noviembre

Chávez informa, en una intervención telefónica en el canal Venezolana de Televisión, que se están recogiendo pruebas que demuestren que los secuestrados están con vida. “*Me ha llegado por escrito que Marulanda ha ordenado que se tome la prueba de fe de vida; no sólo de Ingrid sino de los demás retenidos por las FARC*”, afirmó el mandatario.

20 de noviembre

El presidente venezolano Hugo Chávez llega a París en una visita oficial para tratar su mediación entre el gobierno colombiano y las FARC, para propiciar el

intercambio humanitario.

20 de noviembre

El gobierno colombiano decide ponerle plazo hasta el 31 de diciembre de 2007 a la mediación del presidente venezolano Hugo Chávez, para buscar un acuerdo humanitario con las FARC. Al mismo tiempo, el gobierno de Bogotá dice que el presidente Álvaro Uribe solo estaría dispuesto a reunirse con Manuel Marulanda, el máximo jefe de las FARC, cuando este grupo haya liberado a todos los secuestrados que tiene en su poder. Los anuncios fueron hechos en Bogotá por el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo.

21 de noviembre

Uribe declara que las FARC pueden aprovechar las gestiones para dilatar el proceso.

Uribe pone fin a la mediación de Chávez. Empieza la tensión

22 de noviembre

Uribe decidió finalizar la mediación de Chávez y la facilitación de la senadora Córdoba, luego de que el mandatario venezolano conversara por teléfono con un general del ejército colombiano.

24 de noviembre

Chávez afirmó que su salida de la mediación para el canje humanitario con las FARC, “afectará las relaciones” con el país vecino. “*Me siento traicionado*”, dijo Chávez.

25 de noviembre

El mandatario venezolano anunció que las relaciones con Colombia habían quedado “congeladas” y llamó a Uribe “mentiroso”.

Por su parte, Uribe dijo a Chávez: “*Sus palabras, sus actitudes, dan la impresión de que usted no está interesado en la paz de Colombia, sino en que Colombia sea víctima de un gobierno terrorista de las FARC*” y lo acusó de intentar “incendiar” América Latina y “expandirse” por la región.

27 de noviembre

Caracas llamó a consultas a su embajador en Bogotá para evaluar las relaciones bilaterales.

28 de noviembre

Chávez dice que mientras Uribe sea presidente no tendrá ninguna relación “ni con él ni con el gobierno de Colombia”.

Según el mandatario venezolano, no tendrá relaciones con “un presidente que es capaz de mentir descaradamente, irrespetar a otro presidente al que ha llamado su amigo, al que ha llamado para que le ayude”.

Pruebas de vida

30 de noviembre

El gobierno colombiano, a través de un comunicado revelado el 30 de noviembre, dice que el ejército colombiano capturó en Bogotá a tres rebeldes de las

FARC y les confiscó cinco videos en los que se observan imágenes de varios de los retenidos por la guerrilla.

El comunicado señala exactamente que “fueron capturadas en flagrancia tres personas, en cuyo poder se encontraron pruebas de supervivencia de un grupo de secuestrados por las FARC”.

1 de diciembre

La senadora colombiana Piedad Córdoba y algunos de los familiares de los rehenes que mantienen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) viajan a Venezuela para reunirse con el presidente Hugo Chávez. El objetivo del encuentro es mostrarle al mandatario venezolano las pruebas de supervivencia de sus familiares secuestrados.

4 de diciembre

El gobierno colombiano solicita al presidente de Francia, Nicolás Sarkozy, que lo acompañe en la búsqueda del acuerdo humanitario con las FARC, para lograr la liberación de medio centenar de secuestrados. El anuncio fue hecho por el presidente Álvaro Uribe y el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, durante una reunión con miembros de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes.

6 de diciembre

El presidente de Francia, Nicolás Sarkozy, solicita al líder de las FARC, Manuel Marulanda, la liberación de la ex candidata presidencial Ingrid Betancourt, quien posee la nacionalidad francesa; esto luego de que las conmovedoras imágenes de Ingrid, en la selva colombiana, recorrieran el mundo.

6 de diciembre

Las FARC indicaron en un comunicado que las intenciones del gobierno francés son “loables y sanas”, pero que “la mediación internacional no debe convertirse en favores a uno y otro bandos en disputa”. En el mismo comunicado, las FARC dicen que para un intercambio humanitario es necesario el despeje de Florida y Pradera por 45 días. Este oficio se hizo público a través de Anncol, una agencia de noticias que divulga comunicados de la organización guerrillera.

Libertad para tres secuestrados

18 de diciembre

Las FARC anuncian que dejarán en libertad a tres de los civiles secuestrados: Clara Rojas, a su hijo Emmanuel y a la ex congresista Consuelo González de Perdomo; el comunicado fue dado a conocer a través de la agencia de noticias Prensa Latina. En el comunicado se señala que la liberación es un gesto de “desagravio al presidente Chávez, a la senadora liberal colombiana Piedad Córdoba, y a los familiares de los prisioneros”.

23 de diciembre

La senadora colombiana Piedad Córdoba anuncia que en las próximas 48 horas podría producirse la puesta en libertad de tres rehenes por parte de las FARC.

25 de diciembre

El ministro de Información venezolano, William Lara, anuncia una conferencia de prensa para comunicar la “fórmula para la liberación de los 3 retenidos”. Por su parte, la senadora Piedad Córdoba expresó a la prensa su temor de que supuestas operaciones militares contra la guerrilla puedan poner en riesgo la liberación de los rehenes, algo que fue desmentido por el gobierno colombiano.

27 de diciembre

Chávez solicita a Bogotá que permita el ingreso de helicópteros y aviones venezolanos a territorio colombiano, portando insignias de la Cruz Roja Internacional, para recoger a los tres secuestrados. Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), señala en un comunicado enviado a BBC Mundo que se mantiene en contacto con las FARC y los gobiernos de Venezuela y Colombia. El Gobierno de Colombia autoriza la misión humanitaria. El gobierno de Venezuela llama al proceso de liberación de los secuestrados “Operación Emmanuel”.

01 de enero 2008

El presidente colombiano Álvaro Uribe plantea la “hipótesis” de “que las FARC no se han atrevido a cumplir el compromiso de liberar a los secuestrados porque no tienen en su poder al niño Emmanuel”. Uribe asegura que los servicios de inteligencia de su gobierno manejan la hipótesis de que un niño de características similares a las que tendría el hijo de Clara Rojas podría haber sido entregado a los servicios sociales colombianos.

4 de enero

Las FARC reconocen que no tienen en su poder al pequeño Emmanuel, hijo de Clara Rojas, quien nació en cautiverio luego de que la activista política fuera secuestrada junto a la candidata presidencial Ingrid Betancourt en febrero de 2002.

10 de enero

Clara Rojas y Consuelo González son liberadas en un acto unilateral de las FARC. Las ex-rehenes fueron recogidas por dos helicópteros venezolanos con las insignias de la Cruz Roja Internacional, en una zona selvática del departamento del Guaviare, en el sureste de Colombia.

Chávez pide eliminar la calificación de terroristas a las FARC y al ELN

11 de enero

Chávez solicita a Colombia, y a la comunidad internacional, que se elimine la calificación de terroristas a las FARC, y al Ejército de Liberación Nacional, ELN; el mandatario venezolano hace esta petición un día después de que se concretase la liberación de Clara Rojas y Consuelo González de Perdomo. El presidente venezolano se refirió así de las FARC: “*Son verdaderos ejércitos, que ocupan espacio en Colombia [...] hay que darles*

reconocimiento a las FARC y al ELN, son fuerzas insurgentes que tienen un proyecto político, que tienen un proyecto Bolivariano que aquí es respetado".
12 de enero

El gobierno colombiano rechaza la propuesta del mandatario venezolano, de eliminar la calificación de terroristas, en un comunicado emitido por medios de comunicación dicen lo siguiente: *"El Gobierno de Colombia por ningún motivo acepta que a estos grupos se les levante el calificativo de terroristas y se les dé estatus de beligerancia..."*

17 de enero

La Asamblea Nacional de Venezuela, en respuesta a la solicitud del presidente Chávez, expresó su apoyo en conceder estatus político y de beligerancia a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y al Ejército de Liberación Nacional (ELN).

17 de enero

El mandatario colombiano, Álvaro Uribe dice que si las FARC entran en una negociación de paz "sería" y cesan prácticas como el secuestro, está dispuesto a quitarles el apelativo de terroristas.

18 de enero

El presidente de Colombia, Álvaro Uribe, inicia una gira por Europa para buscar apoyo en su estrategia para hacer frente a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

19 de enero

Javier Solana, el Alto Representante para la política exterior de la Unión Europea (UE) califica de "terroristas" a las FARC, y les exigió liberar "sin condiciones" a sus rehenes. El contexto de estas declaraciones es el recibimiento al presidente de Colombia, Álvaro Uribe, en Bruselas.

Fuentes: Diario El Nacional, Los Andes, La Nación BBC Mundo- América Latina en:

http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/default.stm

CLAVES PARA ENTENDER LA COYUNTURA:

¿Canje o acuerdo humanitario?

Desde hace unos años en la esfera política colombiana está planteada la posibilidad de canjear secuestrados por combatientes de las FARC que actualmente se encuentran presos; sin embargo, el temor de muchos en Colombia es que el "canje" constituya un medio para que las FARC recurran más al secuestro a sabiendas de que hay una opción de negociación. Por ello, dentro del canje se plantea también el "acuerdo humanitario", el cual, aunque no descarta el intercambio de personas entre las partes en conflicto, implica que éstas deben respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario. Si las FARC acatan las normas del DIH, no podrían recurrir más al secuestro o a la toma de rehenes, pues el DIH lo prohíbe¹. Entre los secuestrados en manos de las FARC que son

"canjeables", están algunos líderes políticos, militares y policías.

Con respecto a los subversivos presos en Colombia, la posibilidad de canje se ha visto reducida, luego de que en el 2006, un grupo de guerrilleros reclusos solicitaran al gobierno colombiano, no ser incluidos en la lista de canjeables para el acuerdo humanitario². En el Diccionario para dismantelar la palabra, de Medios para la Paz, diferencian el "canje" del "acuerdo" humanitario. Canje es el término aplicado *"para referirse a los seres humanos cuando, en el marco del conflicto armado, las Partes concernidas deciden recíprocamente liberar personas privadas de la libertad por cualquier motivo"* (Castro, Villamizar, Restrepo, y Guerrero, 2005). Con respecto al acuerdo humanitario, en el mismo diccionario se encuentran dos acepciones, la primera dice:

1) *Acción mediante la cual se debe asegurar el respeto al individuo y su bienestar, en cuanto sea compatible con el orden público y, en tiempo de guerra, con las exigencias militares.* [Y la segunda:]

2) *Convenio mediante el cual las Partes en un conflicto armado se comprometen a cumplir con las exigencias del Derecho Internacional Humanitario escrito o consuetudinario. El acuerdo puede ser verbal o escrito* (Castro, et al., 2005, s.n).

En Colombia existe un marco legal para propiciar acuerdos humanitarios que eventualmente contribuyan a construir la paz en ese país, por ello, para una mejor comprensión de los recientes intentos por lograr un acuerdo humanitario entre las FARC y el gobierno de Álvaro Uribe, es importante conocer algunos de los artículos de la Ley de Justicia y Paz de 2005. De acuerdo con el artículo 60 de la mencionada ley, *"el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley"*. Además, en el artículo 61 también se contempla lo siguiente:

El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, (...) la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios (Art. 61, Ley 975).

Si bien esta Ley forma parte del marco legal vigente en Colombia, para promover un proceso de paz con aplicación de la justicia, ha sido muy polémica y cuestionada, pues organizaciones como Human Rights Watch, han señalado que la mencionada Ley no cumple con los principios de verdad, justicia y reparación indispensables para una reconciliación nacional.

La labor de mediación del presidente venezolano, Hugo Chávez, tuvo una duración de casi tres meses, antes de ser suspendida por su homólogo colombiano, Álvaro Uribe; esta labor estuvo caracterizada por varias reuniones entre Chávez y cada una de las Partes en conflicto. El mediador es:

Un tercero o tercera Parte neutral que interviene de manera activa entre dos o más personas o Partes en litigio, proponiendo fórmulas para la solución de sus diferencias. Se caracteriza por su disposición voluntaria a ayudar a las Partes en conflicto, su conocimiento del problema, su imparcialidad y su reconocimiento a los conflictuados como personas respetables y confiables. También se le llama conciliador. (Castro, et al., 2005, s.n)

Para que un tercero participe en una mediación debe reunir algunas condiciones, como el consentimiento por parte de cada uno de los involucrados en el conflicto; además, el mediador puede, eventualmente, proponer soluciones al diferendo, y hacer recomendaciones, las cuales podrán ser o no aceptadas por las Partes (Castro, et al., 2005)

Sobre la beligerancia

Aquí se ofrece una definición de beligerancia, para entender las implicaciones que, eventualmente, podría tener la postura del gobierno venezolano sobre su decisión de otorgarle carácter beligerante a las FARC y al ELN. Esta definición fue extraída del Diccionario para desarmar la palabra, de Medios para la Paz:

[La beligerancia proviene] *del latín bellum, que significa guerra. Esta figura (...) tiene por finalidad conferir a una de las Partes en un conflicto armado (interno o internacional) un estatus especial por medio del cual, sin que sea necesario reconocerle personería jurídica, el Estado que lo reconoce como tal, tácita o expresamente, establece relaciones comerciales, semidiplomáticas, diplomáticas, políticas o económicas con la Parte reconocida. Ese reconocimiento lo puede hacer el gobierno del Estado escenario de la confrontación, aunque no es usual, por sus posibles repercusiones (cambio del gobierno y hasta desmembración territorial del Estado).* (Castro, et al., 2005).

A partir de esta definición, se desprende que si el Estado venezolano, a través del actual gobierno, da carácter beligerante a las FARC y al ELN, está justificando cualquier tipo de relación que establezca con estos grupos subversivos. Además, otorga legitimidad a los alzados en armas, y considera la posibilidad de que estas organizaciones lleguen al poder y conformen un nuevo Estado en Colombia. En

este sentido, como bien lo señalan algunos especialistas, en el citado diccionario:

Los efectos de la beligerancia son políticos, jurídicos, militares y estratégicos. Equivale a decir, en términos prácticos, que en el Estado que sufre el conflicto hay dos gobiernos: uno de derecho y otro de ipso que controla parte del territorio y ejerce autoridad en él. Ese gobierno local de facto empieza a ser sujeto del derecho internacional y por ello, puede mantener relaciones con los gobiernos y entidades que lo reconocieron y ser tratado en igualdad de condiciones con el gobierno legítimo (Castro et al., 2005).

Es importante señalar que el gobierno venezolano, cuando reconoce, y solicita al gobierno colombiano, la beligerancia de las FARC, uno de los argumentos que utiliza es que si a esta organización se le reconoce como beligerante no podría continuar secuestrando, pues tendría que respetar las normas del DIH. Sin embargo, el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 1949, obliga a todas las Partes de un conflicto armado, de carácter no internacional, el mínimo cumplimiento de algunas disposiciones, entre las que se encuentra la prohibición de toma de rehenes que no participen directamente en las hostilidades (ver nota1). El cumplimiento de estas disposiciones mínimas es obligatorio para las Partes indistintamente del estatus que éstas tengan, siempre y cuando el conflicto armado tenga como escenario el territorio de alguna de las Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra. Además, afirmar, como lo ha hecho el mandatario venezolano, que los secuestrados por las FARC no son secuestrados sino prisioneros de guerra, es una calificación errónea, pues según el III Convenio de Ginebra de 1949, se consideran prisioneros de guerra aquellas personas que perteneciendo a una de las Partes en conflicto, y estando involucradas en las hostilidades, caigan en poder del enemigo³. Con respecto a la población civil, ésta será considerada objetivo militar, y podría ser capturada como prisionero de guerra, siempre y cuando, "... tome espontáneamente las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, si lleva las armas a la vista y respeta las leyes y las costumbres de la guerra." (III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Artículo 4). En este sentido, algunos de los militares y policías, así como los líderes políticos llamados "canjeables", y las personas secuestradas con fines económicos, deberían ser protegidos en el conflicto colombiano, tal como lo establecen las normas del DIH.

Estatus político

El mandatario venezolano, además de reconocer en las FARC una organización con carácter beligerante,

también ha señalado que este grupo subversivo es un actor político con un proyecto Bolivariano. En algunas oportunidades las declaraciones del presidente Chávez, dan la impresión de que el mandatario utiliza, sin mayores distinciones, el estatus de beligerancia y el estatus político. Es pertinente entonces mostrar las diferencias entre ambos, porque de cada uno se desprenden consecuencias distintas.

Una de las diferencias entre el estatus político y el estatus de beligerancia, es que este último convierte a la organización en sujeto de derecho internacional, mientras que el primero sólo abre la posibilidad de negociación de los alzados en armas con el gobierno de turno (Castro et al., 2005). Por otra parte, el estatus político, sólo puede ser conferido por el gobierno nacional afectado por el grupo subversivo, dentro del territorio que aquél administra. En el Diccionario para desmantelar la palabra, definen así el estatus político: “Reconocimiento que el Presidente de la República hace a un grupo alzado en armas con el fin de establecer o iniciar negociaciones [...] Esta figura no está consagrada en el Derecho Internacional Humanitario y no es sinónimo de beligerancia”. (Castro et al., 2005).

En Colombia se les ha dado reconocimiento político tanto a las FARC como al ELN, con el fin de establecer negociaciones que, eventualmente, conduzcan a un proceso de pacificación y reconciliación. Así, uno de los fines del reconocimiento político de las organizaciones armadas que actúan al margen de la ley, es que éstas se desmovilicen.

El estatus político tiene consecuencias, la Ley 418 de 1997 establecía la suspensión de las órdenes de captura de los grupos alzados en armas, a quienes se les hubiese otorgado estatus político; además, la seguridad de esas organizaciones armadas, sería garantizada por la Fuerza Pública. Sin embargo, luego de unos años, la Ley 418 fue derogada; y en diciembre de 2002, se aprueba la Ley 782, la cual no exige el reconocimiento político para la negociación con los grupos armados ilegales. El caso más reciente de reconocimiento político de las FARC, fue cuando el gobierno de Pastrana entabló una mesa de diálogo con esta organización. Desde noviembre de 1998 hasta febrero del 2002 hubo acercamientos entre el gobierno colombiano y las FARC, los cuales despertaron un entusiasmo en la sociedad colombiana por la posible consecución de la paz. Sin embargo, luego de que las FARC secuestraran al ex senador Jorge Géchem Turbay, el grupo guerrillero perdió el estatus político y se recuperó la zona desmilitarizada donde se llevaban a cabo los diálogos de paz.

Terrorismo y FARC

Sobre el terrorismo también es importante hacer mención, pues el gobierno colombiano, y buena parte de la comunidad internacional, califican a las Fuerzas

Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) como una organización terrorista. La ONU, desde 1963 hasta la actualidad, tiene aprobados 13 convenios y protocolos sobre actos terroristas⁴; sin embargo, en ninguno de ellos existe una definición clara y concensuada de terrorismo. El Grupo de Alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, del Comité contra el Terrorismo de la ONU, en un informe emitido en 2004, planteó que una definición de terrorismo debe incluir la siguiente descripción:

Cualquier acto, además de los actos ya especificados en los convenios y convenciones vigentes sobre determinados aspectos del terrorismo, (...), destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo (ONU, 2004, p.54).

Esta descripción es bastante clara, sin embargo, no hace referencia sobre la naturaleza de otros actos, destinados también a intimidar a la población, como por ejemplo la desaparición forzada de personas en regímenes no democráticos. Por ello también es pertinente citar a Michael Walzer, referencia obligada a la hora de hablar sobre guerra, conflictos armados y/o terrorismo. Sobre el terrorismo el autor hace la siguiente apreciación:

El terrorismo es el asesinato deliberado de gente inocente, al azar, con el fin de propagar el miedo entre toda una población y de forzar la mano de sus líderes políticos. [...] Hay también terrorismo de Estado, comúnmente empleado por gobiernos autoritarios y totalitarios contra su propia gente, para extender el miedo y hacer imposible la oposición política: las “desapariciones” argentinas son un ejemplo útil. Y, finalmente, está el terrorismo de guerra: la empresa de asesinar civiles en cantidades tales que su gobierno quede obligado a rendirse. Hiroshima me parece el caso clásico. (Walzer, 2002, s.n).

De la cita anterior se desprende que los actos de terrorismo se pueden producir en tiempos de paz, o durante conflictos armados. Se sabe que cada vez con más frecuencia en los conflictos armados se cometen asesinatos deliberadamente por parte de los distintos actores enfrentados; en el caso de Colombia, los actos destinados a sembrar terror en la población han sido cometidos por las FARC, pero también por el ELN, y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); además, algunas organizaciones como Amnistía Internacional y Human Right Watch, han hecho públicos informes donde responsabiliza al Estado colombiano sobre

algunos actos que han dejado un saldo considerable de víctimas civiles⁵. En este sentido, antes de politizar la calificación de terroristas a una organización subversiva, sería pertinente evaluar las atrocidades cometidas por cada uno de los actores armados en Colombia, incluyendo la fuerza pública. Sin embargo, para efectos de este trabajo, en el que hemos hecho referencia a las FARC por la coyuntura actual, sería oportuno recordar uno de los acontecimientos más atroces que esta guerrilla ha cometido, se trata de lo ocurrido el 2 de mayo de 2002, cuando la población civil del Chocó fue víctima de un ataque indiscriminado durante un combate entre las FARC y las AUC, hecho que dejó 119 muertos y múltiples heridos. Este caso, como muchos otros⁶, no debería dejar dudas sobre el apelativo “terroristas” cuando se refieren a las FARC.

NOTAS

¹ El artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949, le impone a todos los actores de los conflictos internos, independientemente de su estatus, la prohibición del secuestro o la toma de rehenes. Así, en el artículo mencionado se estipula lo siguiente: “En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados...”. (I. Convenio de Ginebra de 1949, Artículo 3)

² En el 2006, el Comité de Guerrilleros y presos políticos, a través de un comunicado, expresaron su voluntad de no volver a la guerra, y solicitaron al presidente Uribe no ser incluidos en la lista de canjeables. Ver detalles en: http://www.eltiempo.com/conflicto/noticias/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3270452.html

³ III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra

“Artículo 4 - Prisioneros de guerra

A. Son prisioneros de guerra, en el sentido del presente Convenio, las personas que, perteneciendo a una de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:

1) los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto...;

2) los miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes en conflicto

(...), reúnan las siguientes condiciones:

a) estar mandados por una persona que responda de sus subordinados;

b) tener un signo distintivo fijo reconocible a distancia;

c) llevar las armas a la vista;

d) dirigir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra;

3) los miembros de las fuerzas armadas regulares que sigan las instrucciones de un Gobierno o de una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora;

4) las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido autorización de las fuerzas armadas a las cuales acompañan, teniendo éstas la obligación de proporcionarles, con tal finalidad, una tarjeta de identidad similar al modelo adjunto;

5) los miembros de las tripulaciones, incluidos los patrones, los pilotos y los grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil de las Partes en conflicto que no se beneficien de un trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional;

6) la población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, si lleva las armas a la vista y respeta las leyes y las costumbres de la guerra...”.

⁴ Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (“Convenio de Tokio”), 1963; Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (“Convenio de La Haya”), 1970; Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (“Convenio de Montreal”), 1971; Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973; Convención internacional contra la toma de rehenes (“Convención sobre los rehenes”), 1979; Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (“Convención sobre los materiales nucleares”), 1980; Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988; Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988; Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988; Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991; Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997; Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999; Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005. Para un resumen de estos convenios ver:

<http://www.un.org/spanish/terrorism/instruments.shtml>

⁵ Ver comunicado de Amnistía Internacional dirigido a las FARC-EP, del 8 de noviembre de 2002. Versión electrónica en:

http://www.amnesty.org/es/alfresco_asset/63b9a531-a3ae-11dc-9d08-145a8145d2b/amr231242002es.pdf

Ver informe de Human Rights Watch de 2002, Capítulo Colombia en:

["http://www.hrw.org/spanish/inf_anual/2002/colombia.html#colombia"](http://www.hrw.org/spanish/inf_anual/2002/colombia.html#colombia)

⁶ Las FARC y el ELN, los últimos años han cometido numerosas ejecuciones arbitrarias de personas que consideraban colaboradoras o simpatizantes de los militares o paramilitares; además, también entre estas organizaciones es habitual secuestrar y extorsionar a la comunidad empresarial.

Documentos Consultados

- Amnistía Internacional (2002). Comunicado. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP). A la atención del Sr. Manuel Marulanda. En: http://www.amnesty.org/es/alfresco_asset/63b9a531-a3ae-11dc-9d08-f145a8145d2b/amr231242002es.pdf
- Castro C., Germán; Villamizar, Darío; Restrepo, Andrés; y Guerrero, Arturo (2005), Diccionario para desmantelar la palabra. Corporación Medios para la Paz, en: <http://www.mediosparalapaz.org/index.php?idcategoria=2445>
- Human Rights Watch (2002). Informe capítulo Colombia. En: http://www.hrw.org/spanish/inf_anual/2002/colombia.html#colombia
- I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. Versión electrónica en: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/wpList103/2E048A9478BB2678C1256DE100525076#2>
- III Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Versión electrónica en: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/wpList103/1FB1554798C43090C1256DE1005394D2#2>
- Ley 975 de 2005 – Ley de Justicia y Paz, Diario Oficial 45.980. Versión electrónica en: <http://web.minjusticia.gov.co/normas/2005/I9752005.htm>
- Ley 418 de 1997. Versión electrónica en: <http://www.unicef.org.co/Ley/LN/05.pdf>
- Ley 782 de 2002. Versión electrónica en: <http://www.unicef.org.co/Ley/LN/07.pdf>
- Walzer, Michael (2002) “Cinco preguntas sobre el terrorismo” en Letras Libres, Septiembre de 2002. En línea: <http://www.letraslibres.com/index.php?art=7740>
- ONU (2004). “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”. Informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio. Comité contra el Terrorismo http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf

**María Eugenia López Paz**

Profesora del CEFI, licenciada en Comunicación Social (ULA); Magister en Relaciones Internacionales (Pontificia Universidad Javeriana).